



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 27 de octubre de 2020

Número 5640-RA-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Martes 27 de octubre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
FEDERALES**
LXIV LEGISLATURA

5

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al Artículo Segundo Transitorio** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Se deroga.</p> <div data-bbox="974 1361 1559 1744" style="text-align: right;">  H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 27 OCT. 2020 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: <u>[Firma]</u> Hora: <u>18:00</u> </div>

Atentamente
[Firma]

DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
FEDERALES**
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

6

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva para incorporar un artículo Tercero transitorio** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>TERCERO. En un plazo máximo de 2 años, el Consejo de Salubridad General realizará las acciones conducentes, conforme al Artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud, a efecto de incorporar, al menos, 30 nuevos padecimientos al listado de enfermedades que provocan gastos catastróficos.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 18:00

Nombre: _____

Atentamente

DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
FEDERALES**
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

7

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al Artículo 77 bis 29** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 77 bis 29.- ...</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 17, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77 bis 29.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Gobierno Federal cubrirá anualmente, al menos, una cuota social por cada persona sin seguridad social para el patrimonio del Fondo de Salud para el Bienestar, conforme a las estimaciones que realiza el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la cual será equivalente al 3.92 por ciento de la Unidad de Medida y Actualización mensual. La cantidad resultante se actualizará anualmente de conformidad</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT, 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 18:04



con la variación anual observada en el mismo indicador.

Para los efectos de este artículo, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor será el primero de enero de 2021 y la Unidad de Medida y Actualización mensual que se tomará en cuenta como punto de partida será el de enero ese mismo año.

Los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines, **procurando que en ningún momento se comprometa el financiamiento para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos en un periodo de 10 años, y por ningún motivo los recursos acumulados podrán utilizarse para otro objetivo del establecido en este artículo.**

Para efectos de lo anterior y mayor transparencia de los recursos, el Fideicomiso contará con una subcuenta para cada uno de los fines señalados, **quedando prohibido el hacer algún traspaso de alguna subcuenta a otra.**

Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, pago, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS
FEDERALES
LXIV LEGISLATURA

	<p>costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.</p> <p>Las reglas de operación del Fondo serán emitidas por la Secretaría de Salud previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y establecerán la forma en que se ejercerán los recursos del mismo.</p>
--	---

Atentamente

DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____



DIPUTADOS FEDERALES
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

8

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al Artículo 77 bis 17** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 77 bis 17. ...</p> <p>Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 77 bis 17. ...</p> <p>El Instituto de Salud para el Bienestar tiene prohibido canalizar recursos a otros fines de los establecidos en esta ley, y deberá garantizar la transparencia, rendición de cuentas y certeza jurídica de los recursos acumulados del Fondo de Salud para el Bienestar de conformidad con el Capítulo VIII de este Título y especificando en los Informes semestrales que deberá enviar al Congreso de la Unión los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proyección estimada de los recursos financieros para cubrir las intervenciones catastróficas establecidas en el artículo 77 Bis 29 y el monto por intervención. - Proyección estimada de los recursos financieros necesarios para la adquisición de



Sin correlativo.

medicamentos y/o insumos diagnósticos requeridos;

- La metodología de cálculo de las necesidades de medicaciones y/o insumos diagnósticos, que deberá incluir las estimaciones correspondientes, y
- Número de pacientes o casos estimados y su distribución proyectada a nivel nacional, así como la base de cálculo.
- Número de casos validados por pagar.
- Tipo de casos (nuevos, de continuidad o seguimiento)
- Montos pendientes por pagar.

La Auditoría Superior de la Federación al fiscalizar la Cuenta Pública Federal de cada año, verificará el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas correspondientes relativas al Fondo de Salud para el Bienestar, y en su caso, iniciará los procedimientos de responsabilidades administrativas, penales u otras.

Atentamente


DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020



DIPUTADOS FEDERALES
LXIV LEGISLATURA

9

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROSAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva el párrafo segundo al artículo 77 bis 29**, del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 77 bis 29.- ...</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 17, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77 bis 29.- ...</p> <p>Los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROSAS



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

10

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, JORGE ARTURO ESPADAS GALVAO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva el párrafo segundo al artículo 77 bis 17**, del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 77 bis 17.- ...</p> <p>Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 77 bis 17.- ...</p> <p>Se elimina.</p> <div data-bbox="941 1383 1526 1723" style="text-align: right;">  <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 27 OCT. 2020 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: _____ Hora: _____</p> </div>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS
FEDERALES
LXIV LEGISLATURA

--	--

Atentamente

DIP. JORGE ARTURO ESPADAS GALVAÍN



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

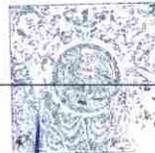
11

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Sarai Núñez Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al Artículo Segundo Transitorio** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Se deroga.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020

Atentamente

Dip. Sarai Núñez Cerón



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____



12

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al Artículo Segundo Transitorio** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que dicho instituto pueda disponer de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso. Dichos recursos deberán usarse íntegramente para la compra de la vacuna contra la enfermedad que ocasiona el Coronavirus SARS-Cov2 y para un programa de vacunación universal que permita su aplicación.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Atentamente

DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
FEDERALES**
LXIV LEGISLATURA

13

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

**DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, JANET MELANIE MURILLO CHAVEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva el artículo ^{SEGUNDO} primero transitorio**, del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta veinte mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, los cuales se destinaran exclusivamente a la compra de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2 que origina la enfermedad Covid-19.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 18:05

Nombre: _____

Atentamente

DIP. JANET MELANIE MURILLO CHAVEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020

14

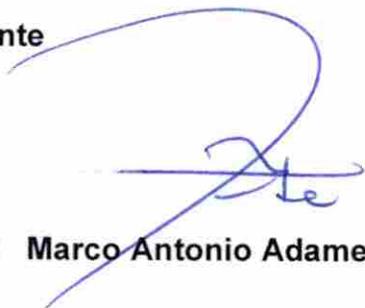
Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente. –

El suscrito Diputado Marco Antonio Adame Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes **reservas al párrafo segundo del artículo 77 bis 17, al párrafo segundo del artículo 77 bis 29, y al artículo segundo transitorio**, del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 77 bis 17.- ...</p> <p>Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de</p>	<p>Artículo 77 bis 17.- ...</p> <p>Se deroga.</p> <div data-bbox="906 1585 1063 1819" style="text-align: center;">  CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA </div> <div data-bbox="1071 1574 1469 1670" style="text-align: right;"> H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA </div> <div data-bbox="1096 1681 1291 1734" style="text-align: center; color: red;"> 27 OCT. 2020 </div> <div data-bbox="1063 1734 1469 1830" style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold;"> RECIBIDO SALÓN DE SESIONES </div> <div data-bbox="950 1819 1445 1862" style="text-align: center;"> Nombre: _____ Hora: _____ </div>

DICE	DEBE DECIR
<p>infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p> <p>Artículo 77 bis 29.- ...</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 17, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.</p>	<p>Artículo 77 bis 29.- ...</p> <p>Los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.</p>
<p>SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Se deroga</p>

Atentamente



Diputado: Marco Antonio Adame Castillo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020

18:06



DIPUTADOS FEDERALES
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

No. Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Sarai Núñez Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al Artículo 77 bis 17** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 77 bis 17. ...</p> <p>Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 77 bis 17. ...</p> <p>El Instituto de Salud para el Bienestar tiene prohibido canalizar recursos a otros fines de los establecidos en esta ley, y deberá garantizar la transparencia, rendición de cuentas y certeza jurídica de los recursos acumulados del Fondo de Salud para el Bienestar de conformidad con el Capítulo VIII de este Título y especificando en los Informes semestrales que deberá enviar al Congreso de la Unión los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proyección estimada de los recursos financieros para cubrir las intervenciones catastróficas establecidas en el artículo 77 Bis 29 y el monto por intervención. - Proyección estimada de los recursos financieros necesarios para la adquisición de



Sin correlativo.

medicamentos y/o insumos diagnósticos requeridos;

- La metodología de cálculo de las necesidades de medicaciones y/o insumos diagnósticos, que deberá incluir las estimaciones correspondientes, y
- Número de pacientes o casos estimados y su distribución proyectada a nivel nacional, así como la base de cálculo.
- Número de casos validados por pagar.
- Tipo de casos (nuevos, de continuidad o seguimiento)
- Montos pendientes por pagar.

La Auditoría Superior de la Federación al fiscalizar la Cuenta Pública Federal de cada año, verificará el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas correspondientes relativas al Fondo de Salud para el Bienestar, y en su caso, iniciará los procedimientos de responsabilidades administrativas, penales u otras.

Atentamente

Dip. Sarai Núñez Cerón



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
FEDERALES**
LXIV LEGISLATURA

16

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Saraí Núñez Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva para incorporar un artículo Tercero transitorio** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>TERCERO. En un plazo máximo de 2 años, el Consejo de Salubridad General realizará las acciones conducentes, conforme al Artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud, a efecto de incorporar, al menos, 30 nuevos padecimientos al listado de enfermedades que provocan gastos catastróficos.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020

18:00

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Nombre: _____

Dip. Saraí Núñez Cerón



ING. JESUS GUZMÁN AVILÉS
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de octubre de 2020

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
P R E S E N T E.

PAJ 17

El suscrito **DIP. JESÚS GUZMÁN AVILÉS** integrante del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en los dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y de más relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, reserva al segundo transitorio del Dictamen de la comisión de presupuesto y cuenta pública con proyecto de

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS...	TRANSITORIOS...
SEGUNDO.- El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	SEGUNDO.- El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, cantidad que será abonada siempre y cuando estén vigentes las reglas de operación del Instituto y sea justificada la necesidad de esos recursos.

decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

ATENTAMENTE.

DIP. JESÚS GUZMÁN AVILÉS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27-OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____



ING. JESUS GUZMÁN AVILÉS
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de octubre de 2020

Plan 18

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
P R E S E N T E.

El suscrito DIP. **JESÚS GUZMÁN AVILÉS** integrante del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en los dispuesto en los artículos 109, 110, y de más relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, reserva al artículo 77-bis 17 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 77 bis 17.- ... Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 77 bis 17.- ... Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente se destinará a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar y que serán asignado a las entidades federativas. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p>

ATENTAMENTE.

DIP. JESÚS GUZMÁN AVILÉS

[Handwritten signature]



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: *[Signature]* Hora: *18:00*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATIVA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATIVA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020

18:15



DIPUTADOS FEDERALES
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

19

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Cecilia Patricia Lucio integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al Artículo Segundo Transitorio** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que dicho instituto pueda disponer de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso. Dichos recursos deberán usarse íntegramente para ampliar la cobertura de enfermedades que provocan gastos catastróficos.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

Atentamente
DIP [Firma]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
FEDERALES**
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

20

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, ABRAHAM GARCIA GCHOA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva para incorporar un artículo Tercero transitorio** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
SIN CORRELATIVO.	<p>TERCERO. En un plazo máximo de 1 año, el Consejo de Salubridad General realizará las acciones conducentes, conforme al Artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud, a efecto de incorporar, al menos, 30 nuevos padecimientos al listado de enfermedades que provocan gastos catastróficos.</p>

Atentamente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020

10:15

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

35

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Presidenta de la Mesa Directiva.

Cámara de Diputados.

Presente.-

Quien suscribe, Diputado Federal **JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109, numeral 3 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la **RESERVA** con propuesta de modificación al **Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud**, para añadir un Transitorio tercero, misma que se formula en los términos siguientes:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIOS PRIMERO.- ... SEGUNDO.- ... Sin correlativo.	TRANSITORIOS PRIMERO.- ... SEGUNDO.- ... TERCERO.- Los mecanismos señalados para los fondos a los que se refiere el presente decreto, deberán ser utilizados exclusivamente para el efecto de la adquisición de vacunas en contra de la enfermedad del COVID-19. Una vez concluida dicha adquisición, finalizada la emergencia sanitaria por COVID-19 o concluido el ejercicio fiscal del año 2021, el contenido del presente decreto quedará sin efectos.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
27 OCT. 2020 19:39
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo expuesto en la fundamentación del dictamen, el objetivo primordial y única justificación en la que dan asidero a esta modificación, es la adquisición de vacunas suficientes para dar alivio a la población mexicana frente a la contingencia sanitaria provocada por la propagación del Coronavirus COVID-19. Bajo dicha lógica, sin la necesidad de adquisición de dichas vacunas, el desvío de los recursos excedentes derivados de la operación del Fondo de Salud para el Bienestar carece de sentido.

Permitir el desvío de estos recursos, de forma indeterminada a través del tiempo, aun cuando en el futuro se haya surtido el supuesto que, conforme a su propia exposición, es la única razón para desviar tal caudal de recursos públicos, no habrá ninguna razón que valide el contenido del presente dictamen. Es por lo anterior que se propone la introducción de un nuevo artículo transitorio, en el que se establezcan dos puntos: i) que se sujete el uso de los recursos derivados de la aplicación del presente decreto para la adquisición de las vacunas a las que se ha hecho referencia; ii) que una vez que se haya surtido el supuesto que da motivo al presente decreto, esto es que se hayan adquirido las vacunas correspondientes, que haya concluido de forma definitiva el periodo de emergencia sanitaria o que haya concluido el ejercicio fiscal 2021, que este decreto quede inmediatamente sin efectos.

ATENTAMENTE



Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro a 27 de octubre de 2020.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>